



Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 01196 00

Se **INADMITE** la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 4° del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda respecto de los títulos valores allegados para el recaudo judicial. Revisada la demanda y los anexos que la acompañan, en especial las facturas base de las pretensiones, observa el Despacho que se solicita librar mandamiento de pago por las facturas números 202004-109425941 a 202007-109425941, pero estas no fueron aportadas en los anexos.
2. Aclarar las pretensiones por cuanto se allega la factura 202008-109425941, en la que se cobran 17 facturas atrasadas, pero estas no son allegadas.
3. Aclarar las pretensiones en cuanto a la fecha de exigibilidad de cada factura cuya ejecución se pretende, por cuanto debe indicarse con precisión la fecha de exigibilidad de cada factura, de conformidad con el numeral h, de la cláusula 25 del contrato de condiciones uniformes aportado, en armonía con lo previsto en el artículo 422 del CGP y el numeral 1 del artículo 774 del C.Co.
4. Falta allegar los soportes que acrediten la aceptación de las facturas de conformidad con lo previsto en el artículo 773 del C.Co.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 6 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97cb2b330ee6fef4ab2bd0c0d767e6bf62b14c795438f11563f27634cd4dfc4**

Documento generado en 05/04/2022 08:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal. Menor Cuantía Rad: 50001 40 03 004 2021 01198 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda Verbal, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Alléguese las constancias de remisión de la demanda y sus anexos completos, en los términos previstos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, por cuanto en la constancia de envío se relacionan 6 archivos en pdf, pero en la demanda virtual radicada al despacho se agregaron 8 archivos.
2. La demanda lo reúne los requisitos formales (Art. 90 Núm. 1 CGP), por ausencia del requisito previsto en el numeral 7 del artículo 82 del CGP en armonía con el artículo 206 que exige el juramento estimatorio, dadas las pretensiones indemnizatorias del líbelo.
3. La demanda no reúne los requisitos formales al carecer de la indicación de la cuantía del proceso (Núm. 9 art. 82 CGP).
4. La demanda no reúne los requisitos formales al carecer del requisito de procedibilidad establecido en el numeral 7 del art. 90.

Lo anterior por cuanto allega acta de constancia de inasistencia a la conciliación del caso No. 139 06-09-2019, llevada a cabo el 2 de octubre de 2019 que no corresponde a las pretensiones de esta demanda, por cuanto en el acta se hace alusión a que la pretensión y hechos corresponden a la acción de enriquecimiento sin causa con base en el pagaré suscrito por la convocada el 22 de enero de 2016, respecto del cual se encuentra prescrita la acción cambiaria. Por consiguiente, el acta de conciliación allegada está relacionada con la acción in rem verso cambiaria, y por tanto no es congruente con los hechos y pretensiones de la demanda.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 6 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766d9d736b461996ac138f472e33fd1ceb1cf25064daaafe17c1998d1d5c0c01**
Documento generado en 05/04/2022 08:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Verbal. Restitución de Inmueble Arrendado Leasing.
Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 00026 00**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 6 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038cdfb0f973e3900137e9a96edecc60eeb2c01a257a254623b5d376b393bb52**

Documento generado en 05/04/2022 08:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso verbal. Menor Cuantía. Restitución Inmueble Leasing Habitacional.
Rad: 50001 40 03 004 2022 00104 00**

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal de Restitución de bien inmueble entregado en arrendamiento Leasing Habitacional, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 e incoada por **BANCOLOMBIA S.A**, identificado con NIT 890.903.938-8, contra **RAUL AUGUSTO VARGAS CASTRO**, identificado con C.C. No.86.054.907, a fin de obtener la restitución del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-150492.

A la demanda y sus anexos, désele el trámite de que trata el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso y córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369 ibídem, pero atendiendo lo señalado en el numeral 9., del Art. 384., ejusdem.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte actora que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del documento base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la abogada DIANA ESPERANZA LEON.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 6 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a4c7542e11e0e615d95e474f5130daa768d7636174ee170c1b4c289d341caf**

Documento generado en 05/04/2022 08:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso verbal. Menor Cuantía. Restitución Mueble Leasing Habitacional.
Rad: 50001 40 03 004 2022 00104 00**

Visible a folios 04 y 05 de expediente digital, el memorial presentado por el apoderado facultado para recibir, y por la demandante.

En ese orden de ideas, encuentra el despacho que en el presente asunto, no se ha trabado la Litis, ni ejecutado medidas cautelares, por lo que resulta pertinente aceptar el desistimiento de las pretensiones, por cumplirse los presupuestos señalados en el artículo 314 del CGP, y relevarse de surtir el trámite previsto en el numeral 4 del artículo 316 del CGP por ser innecesario.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentadas por **BANCOLOMBIA S.A**, identificado con NIT 890.903.938-8, contra **RAUL AUGUSTO VARGAS CASTRO**, identificado con C.C. No.86.054.907.

SEGUNDO: En consecuencia, declarar TERMINADO el presente Proceso Verbal.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

CUARTO: No se ordena desglosar los anexos de la demanda, por cuanto la demanda fue presentada por correo electrónico, en los términos del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 6 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6707426ebae947fa46d42eedd15bea8afd1258abd0ad1d979183bd50ed9009f5**

Documento generado en 05/04/2022 08:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Diligencia Especial Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2022 00226 00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 6 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da1f5062ebf307418933e5742263e51e71fa60abc759c1cad6441a60d42b4e6**

Documento generado en 05/04/2022 08:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Verbal. Restitución de Inmueble Arrendado Leasing.
Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 00236 00**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 6 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922954f0d368ab076fb12aa668541c3b568efc8947dd29e31cb72363c8c8a810**

Documento generado en 05/04/2022 08:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 00270 00

En atención a lo solicitado por la apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 6 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4064c0291cc9077f7bcfea87e7ba5014c09953902b67be0261a8b9239a9661a**

Documento generado en 05/04/2022 08:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Verbal. Restitución de Inmueble Arrendado Leasing.
Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 00278 00**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 6 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3592df09acd777631a893b625d7584e4d3de9a8070d7a11bfb20d2543f083e9**

Documento generado en 05/04/2022 08:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 40 03 004 2017 00161 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la Ejecutante, visible a folios 45 a 64 del C1, la cual arroja un valor total de COP \$ 12.379.509

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, se tiene que no fueron debidamente calculados los valores de capital de las cuotas de administración conforme al mandamiento de pago por cuanto se allegó certificación de la Administración de la propiedad horizontal por cuotas de administración de abril de 2014 a marzo de 2015 que no corresponden con lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que el despacho procederá a modificar la liquidación conforme a dichas providencias. También se destaca que la certificación allegada por el Administrador de la ejecutante visible a folios 57 a 59 C1, contempla únicamente las cuotas de administración causadas para el periodo de enero a abril de 2017 y de mayo de 2019 hasta agosto de 2020, y no como las liquidó el apoderado judicial.

Además, los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del 01 de mayo de 2015, superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera, y no fue descontado el abono realizado por el deudor.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de agosto de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 1 DE MAYO DE 2015 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
abr-15	29,06	0	2,1487	0,0699	\$ 60.000	\$ -
may-15	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 160.000	\$ 3.467
jun-15	29,06	30	2,1487	0,0699	\$ 260.000	\$ 5.452
jul-15	28,89	31	2,2032	0,0717	\$ 360.000	\$ 8.002
ago-15	28,89	31	2,2032	0,0717	\$ 460.000	\$ 10.224
sep-15	28,89	30	2,2032	0,0717	\$ 560.000	\$ 12.046
oct-15	29,00	31	2,1447	0,0698	\$ 660.000	\$ 14.281
nov-15	29,00	30	2,1447	0,0698	\$ 760.000	\$ 15.914
dic-15	29,00	31	2,1447	0,0698	\$ 860.000	\$ 18.609
ene-16	29,52	31	2,1789	0,0709	\$ 960.000	\$ 21.100
feb-16	29,52	29	2,1789	0,0709	\$ 1.060.000	\$ 21.795



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

mar-16	29,52	31	2,1789	0,0709	\$	1.160.000	\$	25.496
abr-16	30,81	30	2,2634	0,0736	\$	1.160.000	\$	25.613
may-16	30,81	31	2,2634	0,0736	\$	1.290.000	\$	29.433
jun-16	30,81	30	2,2634	0,0736	\$	1.420.000	\$	31.354
jul-16	32,01	31	2,3412	0,0761	\$	1.550.000	\$	36.566
ago-16	32,01	31	2,3412	0,0761	\$	1.680.000	\$	39.633
sep-16	32,01	30	2,3412	0,0761	\$	1.810.000	\$	41.322
oct-16	32,99	31	2,4043	0,0791	\$	1.940.000	\$	47.571
nov-16	32,99	30	2,4043	0,0791	\$	2.070.000	\$	49.121
dic-16	32,99	31	2,4043	0,0791	\$	2.200.000	\$	53.946
ene-17	33,51	31	2,4376	0,0792	\$	2.330.000	\$	57.206
feb-17	33,51	28	2,4376	0,0792	\$	2.460.000	\$	54.553
mar-17	33,51	31	2,4376	0,0792	\$	2.590.000	\$	63.590
abr-17	33,50	30	2,437	0,0792	\$	2.730.000	\$	64.865
may-17	33,50	31	2,437	0,0792	\$	2.730.000	\$	67.027
jun-17	33,50	30	2,437	0,0792	\$	2.730.000	\$	64.865
jul-17	32,97	31	2,403	0,0781	\$	2.730.000	\$	66.096
ago-17	32,97	31	2,403	0,0781	\$	2.730.000	\$	66.096
sep-17	32,22	30	2,3548	0,0765	\$	2.730.000	\$	62.654
oct-17	31,73	31	2,3231	0,0755	\$	2.730.000	\$	63.896
nov-17	31,44	30	2,3043	0,0749	\$	2.730.000	\$	61.343
dic-17	31,16	31	2,2861	0,0743	\$	2.730.000	\$	62.880
ene-18	31,04	31	2,2783	0,0741	\$	2.730.000	\$	62.711
feb-18	31,52	28	2,3095	0,0751	\$	2.730.000	\$	57.406
mar-18	31,02	31	2,077	0,074	\$	2.730.000	\$	62.626
abr-18	30,72	30	2,2575	0,0734	\$	2.730.000	\$	60.115
may-18	30,66	31	2,2536	0,0733	\$	2.730.000	\$	62.034
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	\$	2.730.000	\$	59.623
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$	2.730.000	\$	60.934
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	\$	2.730.000	\$	60.680
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$	2.730.000	\$	58.395
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$	2.730.000	\$	59.833
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$	2.730.000	\$	57.576
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$	2.730.000	\$	59.241
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$	2.730.000	\$	58.564
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$	2.730.000	\$	54.272
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$	2.730.000	\$	59.156
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$	2.730.000	\$	57.084
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$	2.880.000	\$	62.317
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$	3.030.000	\$	63.357
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$	3.180.000	\$	68.612
jul-19	Abono por \$4.000.000 reportados en la certificación - Visible a folio 59 C1 de la certificación de la administración, se aplican \$2.410.549,18 a intereses moratorios causados a la fecha y el saldo \$1.590549,98 se abona a capital				\$	1.589.450	\$	-
jul-19	Abono por \$1,022,948,75 efectuado el 25 de julio de 2019 a la cuenta de depósitos judiciales a este despacho-NUEVO CAPITAL				\$	566.501	\$	-
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$	716.501	\$	15.481
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$	866.501	\$	18.119
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$	1.016.501	\$	21.743
nov-19	28,55	30	2,115	0,0688	\$	1.166.501	\$	24.077
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$	1.316.501	\$	27.915
ene-20	28,16	31	2,0891	0,068	\$	1.466.501	\$	30.914
feb-20	28,59	29	2,1176	0,0698	\$	1.616.501	\$	32.721
mar-20	28,43	31	2,107	0,0695	\$	1.766.501	\$	38.059
abr-20	28,04	30	2,081	0,0686	\$	1.916.501	\$	39.442
may-20	27,29	31	2,031	0,067	\$	2.046.501	\$	42.506

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jun-20	27,18	30	2,023	0,066	\$	2.196.501	\$	43.491
jul-20	27,18	31	2,023	0,066	\$	2.346.501	\$	48.009
ago-20	27,44	31	2,041	0,0673	\$	2.496.501	\$	52.085
SUBTOTAL					\$	2.496.501	\$	434.561

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL correspondiente a las cuotas de administración del mes de abril de 2015 a diciembre de 2016, conforme al mandamiento de pago (Fl. 30 y 31 C1)	\$ 2.200.000,00
CAPITAL- Certificación correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de enero a abril de 2017 y de mayo de 2019 a agosto de 2020. (Fls. 57 a 59 C1)	\$ 2.910.000,00
Abono por \$4.000.000 reportados en la certificación efectuado en julio de 2019 - Visible a folio 59 C1 de la certificación de la administración, se aplican \$1.590,549,98 como abono a capital	-\$ 1.590.549,98
Abono por \$1.022.948.75 efectuado el 25 de julio de 2019 a la cuenta de depósitos judiciales a este despacho	-\$ 1.022.948,75
CAPITAL- Certificación correspondiente a la <u>cuota extraordinaria de administración</u> de septiembre de 2019 (Fls. 57 a 59 C1)	\$ 250.000,00
Abono- Cuota extraordinaria de administración (Septiembre y noviembre 2019)	-\$ 250.000,00
TOTAL CAPITAL	\$ 2.496.501,27

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS - causados sobre las cuotas ordinarias de administración, conforme al mandamiento de pago y la certificación del administrador aportada a folios 57 a 59 C1)	\$ 2.845.111
Abono por \$4.000.000 reportados en la certificación de la administración efectuado en julio de 2019 - Visible a folio 59 C1 de la certificación, se aplican \$2.410,549,18 a intereses moratorios causados hasta julio de 2019	-\$ 2.410.549,18
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 434.561,84

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 2.931.063,11
--------------------------------------	------------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la demandante, por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 01 de mayo de 2015 al 31 al 31 de agosto, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con la certificación de las cuotas de administración visibles a folios 57 a 59 C1, y

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

determinarla en el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS, MONEDA LEGAL VIGENTE (\$2.931.063.11 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el
ESTADO, fijado hoy 6 de abril de 2022 -
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bef445a74438586fd2460fc9c3e1b2f92c796909145df3130019fe56e172f1c**

Documento generado en 05/04/2022 08:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Diligencia Especial Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2021 00 787 00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 6 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ead6a66752f02f00885a8ec531ff450582282f3ae273e66e26548e39980eee**

Documento generado en 05/04/2022 08:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Restitución de Inmueble Arrendado. Mínima Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2021 01023 00**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 6 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf5cc70f34fbb5e68dd15675d5d722afd8c57ef2d7a84f32543e4ad3e0f3c4e**

Documento generado en 05/04/2022 08:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1073 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **MARITZA BETANCOURT ÁLVAREZ**, identificada con C.C. No. 40.396.682, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con NIT 860.051.894-6, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$15.000.000**, por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. **9990966**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 05 de noviembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$1.880.339**, por concepto de Intereses Corrientes causados sobre el capital señalado en el numeral anterior, durante el periodo comprendido **desde el 29 de enero de 2021, hasta el 10 de agosto de 2021** y contenidos en el Pagaré No. **9990966**, aportado con la demanda.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho



judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 06 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd6531c37f5b6048a643152aaabb04ebee51ca36bd36e0c3870addcf735fb0f**

Documento generado en 05/04/2022 08:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1074 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JOSE HUMBERTO ROJAS POSADA**, identificado con la C.C. No. 17.313.195, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT 901.419.419-0, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$21.000**, por concepto de Saldo de Capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2019, contenida en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de mayo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$3.300.000** por concepto de Capital correspondiente a 30 Cuotas ordinarias de Administración, de los meses de mayo de 2019 a octubre de 2021, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, a razón de **\$110.000** cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de junio de 2019, la fecha para la cuota del mes de mayo de 2019, el 01 de julio de 2019, la fecha para la cuota del mes de junio de 2019 y así sucesivamente, hasta el 01 de noviembre de



2021, como la fecha para la cuota del mes de octubre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

3. \$117.000 por concepto de Capital correspondiente a 02 Cuotas Extraordinarias de Administración, de los meses de septiembre y octubre de 2021, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, a razón de **\$58.500** cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de octubre de 2021, la fecha para la cuota del mes de septiembre de 2021 y el 01 de noviembre de 2021, la fecha para la cuota del mes de octubre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

4. Conforme al Art. 88 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., las demás cuotas ordinarias y extraordinarias junto con sus intereses por concepto de administración que en lo sucesivo se causen, previa certificación de la Administración de la Propiedad horizontal.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **OSCAR ALEJANDRO JAIMES**.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 06 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a285f205d59866f8f16f4225cc534697e345b3723689fbec5c0aa12bd88149**
Documento generado en 05/04/2022 08:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1074 00

En atención al anterior escrito, remitido por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, a través del cual se informa que esa entidad aceptó la solicitud del trámite de *Negociación de Deudas* de persona natural no comerciante, regulado por el Art. 538., y ss del C.G.P., respecto del aquí ejecutado, **JOSE HUMBERTO ROJAS POSADA**, identificado con la C.C. No. 17.313.195, y atendiendo que el numeral 1 del Art. 545 del Código General del Proceso señala que se suspenderán los procesos que estuvieren en curso al momento de la citada aceptación, es por lo que el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR SUSPENDER para todos los efectos legales, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, incoado por **CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **JOSE HUMBERTO ROJAS POSADA**, identificado con la C.C. No. 17.313.195, en virtud del proceso de negociación de deudas que se adelanta en el referido CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 06 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a8cde001de88890ed35c7147b2e15367810f3b1a506957829d2c35b766e0eb**

Documento generado en 05/04/2022 08:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1077 00

En atención a lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 06 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb51d7cfbdafe8ef80a6930590c5c35116fb539703b3d88123f63f273815e**

Documento generado en 05/04/2022 08:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal Sumario Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1078 00

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal Sumaria, incoada por **ARCA INMOBILIARIA DEL LLANO S.A.S.**, identificada con NIT 901.099.857-9, contra **JONATHAN SALAZAR BAQUERO** identificado con C.C. No. 1.072.647.073 y **ERIC ALEXANDER SALAZAR BAQUERO**, identificado con C.C. No. 1.072.664.383, en calidad de *Herederos Determinados* de MARTHA ROCIO BAQUERO De SALAZAR (Q.E.P.D.), contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA ROCIO BAQUERO De SALAZAR (Q.E.P.D.)**, y contra **LUZ MAGNOLIA BAQUERO HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. No. 40.370.350.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del Código General del Proceso.

Imprímasele a la misma el trámite indicado por el Art. 392, ibídem.

De otra parte, previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, requiérase a la misma para que preste caución por valor de **\$5.000.000**, conforme lo establece el numeral 2., del Art. 590., del C.G.P.

Actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **ADRIANA LLANOS GONZÁLEZ**, a quien se le requiere para que allegue el Registro Civil de Defunción de la señora MARTHA ROCIO BAQUERO De SALAZAR (Q.E.P.D.), así como los Registros Civiles de Nacimiento de los demandados JONATHAN SALAZAR BAQUERO y ERIC ALEXANDER SALAZAR BAQUERO.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 06 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89602b561e9fc4a460327d0f03059329a4a10d6329bfe4982d4360ae858fe265**
Documento generado en 05/04/2022 08:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1079 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda Ejecutiva Singular, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Señálese, en el numeral **1** del acápite de *PRETENSIONES*, el valor del Capital adeudado. De igual forma, señálese en el acápite de *HECHOS*, el valor por el cual fue aceptado y firmado por el demandado, el título valor base de las pretensiones y cuyo recaudo se pretende. De idéntica manera, señálese en el acápite de *CUANTÍA*, el monto al cual asciende la misma.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 06 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd175067cbc1943b3ec15cf04ddb50185f53bdbf9ecaf2751ee1245d9f0fa82d**

Documento generado en 05/04/2022 08:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1080 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de **ERIKA LILIANA ACOSTA OLAYA**, identificada con C.C. No. 40.434.659, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$760.178,90**, por concepto de Capital correspondiente a 05 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 114 a la cuota número 118, de las 240 cuotas pactadas en el Pagaré No. **6312 320010637**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 11 de junio de 2021, la fecha para la cuota número 114, el 1 de julio de 2021, la fecha para la cuota número 115 y así sucesivamente, hasta el 11 de octubre de 2021, como la fecha para la cuota número 118 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del **20,25% E.A.**, por ser un crédito para adquisición de vivienda (Art. 19, Ley 546 de 1999).
- 2. \$1.890.379,95**, por concepto de Intereses corrientes causados y correspondientes a las 05 cuotas indicadas en el numeral anterior, generados desde el 11 de mayo de 2021 y hasta el 10 de octubre de 2021.



3. \$33.154.477, por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el Pagaré No. **6312 320010637**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 14 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del **20,25% E.A.**, por ser un crédito para adquisición de vivienda (Art. 19, Ley 546 de 1999).

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la parte demandada **ERIKA LILIANA ACOSTA OLAYA**, identificada con C.C. No. 40.434.659, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-44891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que siente el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, nómbrese como Secuestre, a **LUZ MABEL LÓPEZ ROMERO**.

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele a la misma que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido



aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Endosatario en procuración, para el cobro judicial, la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 06 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe16450b0fe98e0d6b3ccac61206e1fde79a80b3fa49e290164a8ad3fdbabbf**
Documento generado en 05/04/2022 08:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1082 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **MARLENY FARFÁN GARCÍA**, identificada con C.C. No. 68.246.723, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$4.166.660**, por concepto de Capital correspondiente a 10 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 22 a la cuota número 31, de las 60 cuotas pactadas en el Pagaré No. **3640085718**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 04 de abril de 2017, la fecha para la cuota número 22, el 04 de mayo de 2017, la fecha para la cuota número 23 y así sucesivamente hasta el 04 de enero de 2018, como la fecha para la cuota número 31 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$1.545.830**, por concepto de Intereses corrientes causados y correspondientes a las 10 cuotas indicadas en el numeral anterior, generados **desde el 04 de marzo de 2017 y hasta el 03 de enero de 2018**.



3. \$11.992.628, por concepto de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Pagaré No. **3640085718,** aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Endosataria en Procuración, para el cobro judicial, la Doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 06 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5471b27b7748b98d252e9386628d72ddcbd34e14054545991a98f47ca058abaa**
Documento generado en 05/04/2022 08:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1083 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda Ejecutiva Singular, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Se indica en la demanda que la parte demandante es la sociedad REPRESENTACIONES GALERÓN LTDA, representada legalmente por ROSALBA DAZA DE FRASSER, y de igual forma se señala a esta persona jurídica como *Poderdante* y como la parte que en calidad de *Arrendador* celebró el contrato de arrendamiento base de las pretensiones.

Sin embargo, tanto el Poder aportado, como el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, no fue suscrito por el Representante Legal de la persona jurídica arriba señalada, sino por el señor STEVEN FRASSER DAZA, "*actuando en nombre propio*", para el caso del Poder, y como "*EL ARRENDADOR*", en lo referente al citado contrato.

Por lo anterior, debe adecuarse la demanda en tal sentido.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **HERNEY ARNULFO LIZARAZO**.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 06 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eefcb10412bdc9e1e37c232ff3bc16a165ac867467d905ac2939bf2743bb012**

Documento generado en 05/04/2022 08:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Garantía Mobiliaria Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1084 00

Estudiada la anterior petición y los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehensión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT 890.300.279-4, contra **OSCAR ANTONIO HERRERA BELTRÁN**, identificado con la C.C. No. 17.324.646.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas **IZR 710**, denunciado como de propiedad de **OSCAR ANTONIO HERRERA BELTRÁN**, identificado con la C.C. No. 17.324.646.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO –REPARTO- de esta ciudad, a quien se librará Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL, procédase a la entrega del mismo a BANCO DE OCCIDENTE S.A., en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha entidad, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de los siguientes correos electrónicos **djuridica@bancodeoccidente.com.co**, y **julian.zarate@cobroactivo.com**, para que proceda al retiro del bien y se formalice su entrega.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.



Actúa como Apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la sociedad **COBROACTIVO S.A.S.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 06 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89afb468d2a8e6184d3010dc4f1988b3c5f3ed6dc8de3c7616b034d855fb4c8**
Documento generado en 05/04/2022 08:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1086 00

Estudiada la anterior petición, junto con los anexos que la acompañan, remitidos vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior Demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, incoada, a través de Apoderado Judicial, por **MERCEDES CASTILLO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 41.210.936, contra **LUIS EDUARDO MARROQUÍN MELO**, identificado con C.C. No. 17.321.295, contra **GLORIA INÉS AGUIRRE FERNÁNDEZ**, identificada con C.C. No. 40.382.752 y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Imprímasele a la misma, el trámite señalado en los Arts. 368 a 375 del Código General del Proceso.

Inscríbase la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **230 – 88647**, conforme a lo dispuesto por el numeral 6., del ART. 375, del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

EMPLÁCESE a los demandados **LUIS EDUARDO MARROQUÍN MELO**, identificado con C.C. No. 17.321.295 y **GLORIA INÉS AGUIRRE FERNÁNDEZ**, identificada con C.C. No. 40.382.752 y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se consideren y crean con derechos sobre el inmueble materia de la Litis, en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del C.G.P.

De igual manera, la parte actora deberá instalar una valla, en la forma indicada por el numeral 7., del citado Art. 375 del C.G.P.

Ofíciase a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, IGAC y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, indicándoles sobre la existencia del proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan los pronunciamientos a que hubiera lugar, en



el ámbito de sus funciones, tal como lo dispone el inciso 2º del numeral 6., del Art. 375 del C.G.P.

Instálese en un lugar visible del predio objeto del proceso, la valla de que trata el numeral 7., del Art. 375., del C.G.P., con los datos y características allí enunciados.

Allegado el material probatorio de que tratan los incisos 3º y 4º del numeral 7., del Art. 375, ibídem, e inscrita la demanda, se procederá conforme lo dispone el inciso 2º del numeral 9., ibídem, señalando la fecha para la inspección judicial.

Actúa como Apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **HERNEY ARNULFO LIZARAZO**, a quien se le requiere para que allegue *Plano General* que muestre claramente el predio cuya usucapión se pretende.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 06 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608e5050c78f2073a289fbabb63b63f66d5350568e04cfb770f2ead00f746a51**

Documento generado en 05/04/2022 08:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1088 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de **JIMMY CAMILO MEDINA HORTÚA**, identificado con C.C. No. 17.349.280, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, identificado con NIT 899.999.284-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. 18.759,7798 UVR's**, equivalentes a **\$5.396.005**, por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en la Escritura pública de Hipoteca No. **6.260**, del 02 de diciembre de 2002, de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 10 de noviembre de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del **7,50% E.A.**, por ser un crédito para adquisición de vivienda (Art. 19, Ley 546 de 1999).

No se libra Mandamiento de Pago por concepto de Primas mensuales de Seguro, por cuanto no se anexó Certificación de pago de las mismas, por parte de la demandante. Se advierte que del *Estado de Cuenta* aportado con la demanda se extracta que dicho valor corresponde a \$652.246, valor señalado en la pretensión C de la demanda.

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la parte demandada **JIMMY CAMILO MEDINA**



HORTÚA, identificado con C.C. No. 17.349.280, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-61639** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que sienta el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, nómbrese como Secuestre, a **ADMINISTRACIONES PACHECO**.

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele a la misma que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ**.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 06 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9561dab1c3ec82f807c184504be2d198cac3903ae99d9bd798f3191a11afe3b**
Documento generado en 05/04/2022 08:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1089 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **LUIS CARLOS NIEVES ACERO**, identificado con C.C. No. 17.592.121, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$3.916.177,61**, por concepto de Capital correspondiente a 06 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 31 a la cuota número 36, de las 96 cuotas pactadas en el Pagaré No. **455019844**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 06 de junio de 2021, la fecha para la cuota número 31, el 06 de julio de 2021, la fecha para la cuota número 32 y así sucesivamente hasta el 06 de noviembre de 2021, como la fecha para la cuota número 36 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$5.790.907,31**, por concepto de Intereses corrientes causados y correspondientes a las 10 cuotas indicadas en el numeral anterior, generados **desde el 06 de mayo de 2021 y hasta el 05 de noviembre de 2021**.



3. \$73.132.873,07, por concepto de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Pagaré No. **455019844**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 10 de noviembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 06 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e606c28680a263c2eef7934e7937837def57c6fc7d7d9e51974d75c32ed20fe**
Documento generado en 05/04/2022 08:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1090 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **MARCELA TORRES LEGUIZAMÓN**, identificada con C.C. No. 52.473.615, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CARLOS ARTURO BENAVIDES GARCÍA**, identificado con C.C. No. 19.413.329, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$5.168.000**, por concepto de Capital correspondiente a 17 Letras de Cambio, a saber, letras de cambio números **004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019 y 020**, por valor de **\$304.000**, cada letra de cambio, aportadas con la demanda.
- 2. \$1.236.000**, por concepto de Capital correspondiente a 04 Letras de Cambio, a saber, letras de cambio números **021, 022, 023 y 0024**, por valor de **\$309.000**, cada letra de cambio, aportadas con la demanda.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho



judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **ANTONIO JOSÉ TORRES HURTADO**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 06 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347af17e7900be2d5053da3d8db004ef2e5430d2ecc6448ac6ecd1a1ee04702f**

Documento generado en 05/04/2022 08:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1110 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **EDILIA ARDILA DE SIERRA**, identificada con C.C. No. 28.295.885, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT 860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$19.663.946**, por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. **968558**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 27 de octubre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$2.241.869**, por concepto de intereses corrientes, causados sobre el capital señalado en el numeral anterior y contenidos en el Pagaré No. **968558**, aportado con la demanda y causados desde el 20 de noviembre de 2015, hasta el 26 de octubre de 2021.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho



judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 06 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263f0b6a8af74ed69c8d46df6281d130be59b2a788b695c04bdd7ec6c223285e**

Documento generado en 05/04/2022 08:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1111 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **LUIS ALFREDO MENDEZ RUBIO**, identificado con C.C. No. 17.331.416, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.** , identificado con NIT 860.034.594-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$49.823.081,39**, por concepto de Capital correspondiente a 03 obligaciones contenidas en el Pagaré No. **4546000001235061 - 5288840568584503 - 945006153**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 09 de octubre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$5.077.457,15**, por concepto de Intereses corrientes causados sobre el capital señalado en el numeral anterior, contenidos en el Pagaré No. **4546000001235061 - 5288840568584503 - 945006153**, aportado con la demanda y liquidados desde el 18 de marzo de 2021, hasta el 08 de octubre de 2021.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 06 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d42cefc238cbe8880314119eddd8dd7c3b340daa03aa26dcce50152549de2a0**

Documento generado en 05/04/2022 08:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 01189 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia en los términos del numeral 3 del artículo 28 del CGP; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **JAIDY VELASQUEZ MERCHAN**, identificada con la C.C. No. 1.122.130.570, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **DIEGO ARMANDO RESTREPO GONZALEZ** (Propietario GIMNASIO LOS ALCAZARES), identificado con C.C. No. 86.073.146, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.031.400**, por concepto de Capital Insoluto, incorporado en el **Pagaré No. 1**, aportado con la demanda (*Fl. 2 del 04 Anexos*), junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación el 21 de octubre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

El abogado JORGE MIGUEL NUR HERNÁNDEZ, actúa como endosatario en procuración.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 6 de abril de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61e3e26826d81502204c9e8dadb320444ba73c20200c2726c6952d0f4ca68c92
Documento generado en 05/04/2022 08:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 01190 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JEINY LORENA AREVALO GONZALEZ**, identificada con CC No.1.121.872.738, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, identificado con NIT 900.200.960-9, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$20.254.298**, por concepto de Capital, contenido en el **Pagaré No. 913861461583**, aportado con la demanda (*Fl. 3 del 04 Anexos*), junto con los intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2021, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$39.030**, por concepto de intereses remuneratorios, incorporados en el **Pagaré No. 913861461583**, aportado con la demanda (*Fl. 3 del 04 Anexos*), causados hasta el 30 de septiembre de 2021.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.



La abogada SANDRA ROSA ACUÑA, actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 6 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5801048830485060a81576a0dcb3351b83a13beb626bc9e4388718a3a67ea46**

Documento generado en 05/04/2022 08:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 01192 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia en los términos del numeral 3 del artículo 28 del CGP; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra de **LAURIS ARTURO GONZALEZ CANO**, identificado con la C.C. No. 1.121.874.636, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A**, identificado con NIT 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 15.383.830**, por concepto de Capital correspondiente a 11 cuotas prestadas y ya vencidas, números 3 a 13, de las 108 cuotas pactadas en el **Pagaré No. 556573115**, aportado con la demanda (*Fl.1 del 06 Pagare*), junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 11 de enero de 2021 la fecha para la cuota número 3, el 11 de febrero de 2021 para la cuota número 4, y así sucesivamente, hasta el 11 de noviembre de 2021, como la fecha para la cuota número 13; y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
2. **\$78.524.293**, por concepto de saldo del capital insoluto, contenido en el **Pagaré No. 556573115**, aportado con la demanda (*Fl.1 del 06 Pagare*), junto con los intereses moratorios causados a partir del 12 de diciembre de 2021 atendiendo la cláusula aceleratoria facultativa contenida en el título valor, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Se niega el mandamiento por el concepto seguros, por cuanto no se acreditó el pago de las respectivas primas a la aseguradora por parte de la ejecutante.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Se requiere al abogado GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO para que allegue el poder a él conferido por la apoderada general de la ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 74 del CGP, por cuanto el archivo en pdf allegado exige clave y por tanto no se puede visualizar.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 6 de abril de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef43b67c676f47c7009724e200cfbe37d877a30769174516ce8c1d3c0f833f0**
Documento generado en 05/04/2022 08:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 01193 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **EULOGIA DIAZ HOYOS**, identificada con la C.C. No. 49.746.008 para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **MERCADO POPULAR VILLA JULIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 800.154.496-2, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.037.400**, por concepto de Capital, correspondiente a las trece (13) cuotas Ordinarias de Administración de los meses de febrero de 2020 a marzo de 2021, a razón de \$74.100 cada una, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda; junto con los intereses moratorios causados desde el 1 de marzo de 2020 para la cuota de febrero de 2020, el 1 de abril de 2020 para la cuota de marzo de 2020, y así sucesivamente, hasta el 1 de abril de 2021 para la cuota de marzo de 2021, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2.** Conforme al Art. 88 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., las demás Cuotas Ordinarias y Extraordinarias de Administración, junto con los intereses que en lo sucesivo se causen, previa Certificación de Deuda expedida por la Administración de la Propiedad horizontal.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo



para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue la trazabilidad de los mensajes de datos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o allegar el poder autenticado en los términos del artículo 74 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 6 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f0a29c82252c96c18f54a3c15720d766646ea4da4797c3af2ab8ae8d28f9d1**

Documento generado en 05/04/2022 08:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real. Mínima Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2021 01194 00**

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de **YANETH ZAMUDIO ZAMBRANO**, identificada con la C.C. No. 21.246.404, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A**, identificado con NIT 860.003.020-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$812.405**, por concepto de Capital correspondiente a cinco cuotas prestadas y ya vencidas, números 117 a 121, de las 180 cuotas pactadas en el **Pagaré No. 00130352199602231177**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 17 de julio de 2021, la fecha para la cuota número 117, el 17 de agosto de 2021 la fecha para cuota número 118, y así sucesivamente hasta el 17 de noviembre de 2021, como la fecha para la cuota número 121; y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
- 2. \$1.487.843**, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el valor del capital y que se generaron por las cuotas números 117 a 121 indicadas en el numeral anterior, causados desde el 17 de junio al 16 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa pactada del 15.498% efectiva anual, conforme al **Pagaré No. 00130352199602231177**, sin que sobrepase los máximos permitidos para los créditos en moneda legal, de conformidad con lo establecido en la Resolución Externa 3 de 2012 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.
- 3. \$19.957.833**, por concepto de saldo de Capital insoluto y acelerado, del **Pagaré No. 00130352199602231177**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda el 13 de diciembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en la Resolución Externa 8 de 2006 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda, en armonía con la Ley 546 de 1999.

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la parte demandada, **YANETH ZAMUDIO ZAMBRANO**, identificada con la C.C. No. 21.246.404, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-161965** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.



Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que siente el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto. Nombrase como Secuestre a **MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO**, conforme al Art. 48 del C.G.P.

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49 ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia. Por Secretaría líbrese la comunicación en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, previa inscripción y acreditación del embargo, el despacho de conformidad a lo establecido en el inciso 3º y el párrafo 1 del Art. 38 del C.G.P, adicionado por la Ley 2030 de 2020, ordena comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** con amplias facultades, e inclusive la de sub- comisionar, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones, oficios y despachos comisorios en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Se requiere a la abogada ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA para que allegue la trazabilidad de los mensajes de datos del poder conferido o allegar el poder autenticado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 74 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 6 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c080e3940eec65503131f1167bf68fb917f9d544d794847e8c1761f8a6538047**

Documento generado en 05/04/2022 08:14:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 01195 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia en los términos del numeral 3 del artículo 28 del CGP; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **YINET JHOANNA GOMEZ RAMIREZ**, identificada con la C.C. No. 40.342.666 y **NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 79.651.321, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **DIEGO ARMANDO RESTREPO GONZALEZ** (Propietario GIMNASIO LOS ALCAZARES), identificado con C.C. No. 86.073.146, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.454.800**, por concepto de Capital Insoluto, incorporado en el **Pagaré No. 1**, aportado con la demanda (*Fl. 2 del 04 Anexos*), junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación el 21 de octubre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

El abogado JORGE MIGUEL NUR HERNÁNDEZ, actúa como endosatario en procuración.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 6 de abril de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054a12bac1f265a1727f60c6971b34e532b42c42e4eb8eed9062962c2a289261**

Documento generado en 05/04/2022 08:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>